MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB / Memo (D.P.) N° 1.218 -2026
Colectores

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES "NUEVA AVENTURA" DE QUIACA, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de noviembre de 2026**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **02743/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, mediante carta de fecha 25 de septiembre de 2026; el Informe Técnico elaborado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N.º 1218/2026, de fecha 30 de octubre de 2026; las Leyes N.º 19.880, N.º 20.437 y N.º 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N.º 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N.º 430, de 1991; el D.F.L. N.º 5, de 1983; el D.S. N.º 355, de 1995; y el Decreto Exento N.º 1.231, de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N.º 676, de 2016, N.º 2648, de 2025, y N.º E-2026-433, de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N.º 1.504, de 2026, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el S.T.I. Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Quiacas Sector C, Región de Los Lagos.***

2.- Que, a través del Memorándum (D.P.) N° 1.218 /2026, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- **Autorízase** al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, R.U.T. N.º 65.369.990-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N.º 6.555, de fecha 25 de octubre de 2006, casilla electrónica para efectos de las notificaciones agustinruiz1964@gmail.com y jorcon64@yahoo.es para realizar, por un período de ocho meses, a contar del 1 de diciembre de 2026, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 15 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con un total de 60.000 colectores en total, (4.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para la captación de larvas del recurso chorito ***Mytilus chilensis*** y posterior comercialización de las semillas obtenidas, en dos sectores conformados por polígonos de 1,5 y 1,58 hectáreas, respectivamente, delimitados por las coordenadas geográficas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ***Quiacas Sector C, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1.º, letra c), del Decreto Exento N.º 1.231, de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Polígono 1 (1,5 ha):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 10′ 11,48″	72° 29′ 37,65″
B	42° 10′ 11,28″	72° 29′ 26,76″
C	42° 10′ 13,22″	72° 29′ 26,68″
D	42° 10′ 13,43″	72° 29′ 37,57″

Polígono 2 (1,58 ha):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 10′ 03,45″	72° 29′ 18,52″
B	42° 10′ 03,44″	72° 29′ 15,47″
C	42° 10′ 10,75″	72° 29′ 19,06″
D	42° 10′ 10,76″	72° 29′ 22,11″

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1.218/2026, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) Nº 1.218/2026 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico agustinruiz1964@gmail.com,cid.consultores.ltda@gmail.com y jorcon64@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22883654&hash=c3303